



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 198-2017-GRA/GR-GG-GRI.

Ayacucho,

23 NOV 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 140 -2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°178-2016-GRA/ST, que se adjunta en 132 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-



2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de Julio de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **20 de noviembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva **el Informe de Precalificación N°140-2016-GRA/GG-ORADM-ORH** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente administrativo N°178-2016/GRA-ST**, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios **Ing. Rafael Parra Bello- Residente y el Ing. Juan Gamarra Arones-Supervisor**; ambos de la obra “Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos” de ese entonces del Gobierno Regional de Ayacucho ; por la presunta comisión de Faltas de Carácter Disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 633-2016-GRA/GG- (fs. 122), la Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco –Directora Regional de Administración informa a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

*Remita los expedientes en original del caso de la referencia, para realizar las acciones administrativas que corresponde, sin perjuicios que estos sigan con los procedimientos de deslinde de responsabilidades con las copias autenticadas, (...)*

Que, mediante Decreto N° 16313 GRA/ORADM-ORH, a (fs. 122), pase a secretaria técnica para su atención al memorando y remitir expediente solicitado.

Que, mediante Oficio N°957-2016-GRA/GG-GRI, (fs. 120) de fecha 26 de noviembre del 2016, el Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura informa a la Eco. Lilia Edith Huamán Carrasco- Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, informando lo siguiente:

(...).

*Concerniente a la contratación para el servicio de trámite del CIRA y formulación del Plan de monitoreo Arqueológico (PMA) y su Resolución de Aprobación, a todo costo del proyecto “IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARRILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”, prosiga su trámite en atención a las recomendaciones realizadas por el Residente de obra Ing. Juan Carlos*



Melgar Ayala, Supervisión de obra Ing. Juan W. Gamarra Arones y la sub Gerencia de Obras, mediante las referencias a) , b) y e), donde recomiendan realizar los trámites de contratación que corresponda por ser un servicio necesario.

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 178-2016-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle::

Que, a fojas 119 obra el Oficio N° 3541-2016-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 23 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho. informando lo siguiente:

(...).

En merito a los documentos en referencia 8 y 9 de fechas 16 de noviembre del año en curso a través del cual el Gerente General de RAALY CONSULTORES E.I.R.L Gelio Huamani Añaños solicita a su despacho disponer el tramite idóneo de pago de servicios de consultoria en control del patrimonio arqueológico en la obra "**IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHUARA, MOLLEPATA Y ANEXOS**" y que no impida con argucias, al respecto debo informar lo siguiente:

Con fecha 27 de setiembre del año en curso, a través del documento de la referencia 1), el Residente y Supervisor de obra Ing. Rafael Parra Bello e Ing. Juan Gamarra Arones solicitan al contratación por servicios para monitoreo arqueológico adjun tando pedido de servicios N° 3878, sin embargo a través del documento de la referencia 8), **claramente el Sr. Gelio Huamani Añaños precisa que en concordancia con los señores Residente y Supervisor de obra le solicitan el 15 de agosto del año en curso tramitar el CIRA y formular el plan de monitoreo Arqueológico (PMA) y su resolución de su aprobación, a todo costo;** al respecto no adjunta ninguna documentación donde verídicamente se pueda comprobar lo manifestado suponiendo que solo fue un petitorio verbal, y del cual mi despacho desconocía hasta la presentación de los documentos 8 y 9, que el servicio para monitoreo arqueológico se habría realizado sin haber seguido los procedimientos regulares que la entidad exige y que claramente tienen conocimiento los responsables de la ejecución de obra (realizar la presentación del pedido y posterior elaboración de contrato y/u orden de servicio).con fecha 04 de octubre del año en curso, a través del documento de la referencia 2) mi despacho remite términos de referencia para la contratación del servicio en mención, sin embargo a través del decreto de la referencia 8), su despacho realiza la devolución precisando que se realice la presentación de 03 consultores, sin originar el en requerimiento un direccionamiento; suponiendo que su despacho también desconocía de que el servicio había sido efectuado, y siendo devuelto al residente de obra para su conocimiento y fines.

Con fecha 12 y 27 de octubre del año en curso a través de los documentos de la referencia 4 y 5 los responsables de la ejecución de la obra en mención



reiteran la contratación del servicio adjuntado una terna el mismo que fue elevado nuevamente a su despacho a través del documento de la referencia 6) de fecha 4 de noviembre del año en curso, fecha en la que el Ing. Rafael Parra Bello Residente de obra ya no contaba con contrato vigente; por tal motivo a través del decreto 7) su despacho realiza nuevamente la devolución para que sea evaluado por el actual residente de obra Ing. Juan Carlos Melgar Ayala.

Con fecha 21 de noviembre del año en curso a través del Inf. N° 281-2016- GRA-GRI-SGO/JCMA-RO el actual residente de Obra Ing. Juan Carlos Melgar Ayala conjuntamente con el Supervisor de obra Ing. Juan Gamarra Arones, recomiendan realizar los trámites de contratación que corresponda por ser un servicio necesario...

Que, a fojas 118 obra el Informe N° 052-2016- GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, de fecha 21 de noviembre del 2016, el Ing. Juan Carlos Melgar Ayala -residente de la obra en mención informa al Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

Para informarle respecto al requerimiento para la contratación de servicios de monitoreo arqueológico solicitando por el residente anterior Ing. Rafael Parra Bello al respecto debo informar lo siguiente:

- Con informe N°249-2016- GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 2016, el residente anterior Rafael Parra Bello solicita la contratación de servicios para monitoreo arqueológico, proponiendo a la empresa RAALY CONSULTORES E.I.R.L
- Con Oficio N° 2725-2016- GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 04 de octubre el Sub Gerente de obras remite dicho requerimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura, y este a la vez con decreto N° 7335-2016- GRA/GG-GRI, de fecha 05 de octubre, decreta "realizar propuestas de tres consultores sin originar en el requerimiento un direccionamiento bajo responsabilidad", con decreto N°7231- GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 05 de octubre, el sub gerente de obras decreta "para conocimiento y fines"
- Con Informe N°281-2016- GRA-GRI-SGO/RPB.RO, de fecha 12 de octubre 2016 nuevamente el Ing. Rafael Parra Bello remite el requerimiento con las observaciones absueltas, pero el Sub Gerente de Obras devuelve el documento con Decreto 7440-2016- GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 12 de octubre 2016, sin observación alguna solo manifiesta "para conocimiento y fines"
- Con informe N°321-2016- GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 24 de octubre nuevamente el Ing. Rafael Parra bello, reitera la contratación de servicios de monitoreo arqueológico, este documento el Sub Gerente de Obras deriva con decreto N° 7982-2016- GRA/GG-GRI-SGO de fecha 27 de octubre, a Infoobras 2, para "evaluación de curriculum" acción que no corresponde.
- Con Oficio N°3173-2016- GRA-GG-GRI-SCO, de fecha 04 de noviembre, el Sub gerente de Obras remite la terna para la contratación de servicios de monitoreo arqueológico, documento que con decreto N°8403-2016- GRA/GG-GRI, de fecha 07 de noviembre, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, nuevamente devuelve el documento decretando "su evaluación e informe por el Residente de obra actual para proseguir tramite, con decreto N°8207-2016- GRA/GG-GRI-SGO de fecha 07 de noviembre 2016 el Sub gerente de Obras decreta "opinión y evaluación de si contratación de la propuesta"



Con Informe N°047-2016-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, esta residencia recomienda realizar los trámites de contratación que corresponda por ser un servicio necesario caso ocurra intervención alguna del ministerio de cultura.

Que, a fojas 116 obra la Carta S/N- 2016-RAALY CONSULTORES/G. de fecha 8 de noviembre del 2016, que el Sr. Gelio Humani Añaños- Gerente de RAALY CONSULTORES/G, informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho. informando lo siguiente:

(...).

Se sirva dar curso idóneo de trámite de pago de mi servicio de consultoría retenido ilegalmente y por tercera vez en su despacho, que impide al pago, durante más de tres meses, a pesar que cumplí con la prestación satisfactoria del servicio, hecho que me causa grave perjuicio económico.

En efecto, en el mes de Agosto la Subgerencia de obras había programado, para el 03 de setiembre 2016 el inicio de la obra **"IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHUARA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**, con la colocación de la "primera piedra" en ceremonia con asistencia del Sr. Gobernador Regional; pero el Supervisor de obra advirtió que CRREAETE había aprobado el Expediente Técnico sin cumplir las normas de Control del patrimonio Cultural, hecho pasible de penalidades de multa, paralización de obra y denuncia penal respectiva; además no contaba con opinión favorable de SEDA Ayacucho precisamente por falta del CIRA; por lo que el señor Residente en coordinación con el Supervisor de obra me solicitaron el 15 Agosto 2016 tramitar el CIRA y formular el plan de monitoreo Arqueológico (PMA) y su Resolución de su aprobación, a "todo costo" y con la perentoriedad de lograrlo antes de la colocación de la "primera piedra"; acepte el reto invirtiendo además el costo de trámite de los documentos citados y, por reciprocidad decidieron, en el marco de transparencia y honestidad, proponerme para el servicio de monitoreo arqueológico de menor cuantía y adjudicación directa en la cuarta etapa Mollepata de la obra, lo que vengo ejecutando a la fecha; por mi parte cumplí con entregar el CIRA y la resolución de aprobación del PMA, por lo que con derecho inicie el trámite de pago respectivo; sin embargo UD, Sr. Gerente, impidió el trámite de pago en su despacho superior de Gerencia Regional observando el expediente de pago formulado por la jefatura de adquisiciones del GRA con argucias procedimentales; es decir UD impide el pago de mi servicio en forma discriminada, arbitraria, usurpando las funciones de la Subgerencia de Obras y de la oficina de Adquisición del GRA definidas en el MOF, ya que hace observaciones con ambigüedades de cumplimiento del reglamento de contrataciones y confundiendo el servicio de consultoría con contratos de servicio personal; hecho que Ud. lo hace no por desconocimiento sino por discriminarme alevemente en el trabajo; si no es así no se comprende la retención por cinco días en su despacho el trámite del 3er intento de mi pago.

Que, mediante Informe N° 047-2016-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, de fecha 18 de noviembre del 2016, a fojas 114; el Ing. Juan Carlos melgar Ayala- Residente e Ing. Juan W. Gamarra Arones- Supervisor, comunica al Ing. Vladimir R. Polanco Benites-



Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando los siguiente:

(...).

*En mi calidad de residente de obra, respecto a la contratación de la empresa consultora RAALY CONSULTORES E.I.R.L quien viene realizando el monitoreo arqueológico en las excavaciones que se están realizando para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.*

*A la fecha la empresa mencionada ha realizado los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y demás documentación para realizar las excavaciones dentro del Sub Proyecto IV, permisos que son necesarios para realizar dichos trabajos, por tanto se recomienda proseguir con los trámites que corresponda para la contratación de dicha empresa.*

Que, mediante Oficio N°3173-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 04 de noviembre del 2016, a fojas 111; el Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

*Y a su vez hacerle llegar la propuesta de tres (03) profesionales en arqueología (Persona Natural y Jurídica) con el fin de poder realizar la contratación de servicios de monitoreo arqueológico para la meta 014: "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHUARA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; para tales fines se adjunta:*

- *Pedido de servicio N°3878*
- *Términos de referencia*
- *Analítico*
- *Certificación presupuestal 2016*

Que, a folios 110 obra el Informe N° 321-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 27 de octubre del 2016, donde el Ing. Rafael Parra Bello- Residente e Ing. Juan W. Gamarra Arones- supervisor; ambos de la mencionada obra, informan al Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando lo siguiente:

(...).

*Reiterarle la contratación de servicio de monitoreo arqueológico para la obra "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHUARA, MOLLEPATA Y ANEXOS", servicio que se requiere con suma urgencia puesto que es primordial contar con todas las documentaciones necesarias para realizar los cortes en terrenos para los Sub Proyectos II y IV, para lo cual adjunto las documentaciones necesarias observadas para su trámite respectivo...*

Que, a folios 109 obra el Informe N° 281-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 12 de octubre del 2016, donde el Ing. Rafael Parra Bello- Residente de obra, informan al Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, de asunto, remito propuestas de consultores para monitoreo arqueológico.



Que, mediante el Oficio N° 2725-2016-GRA-GG-GRI-SGO, a folios 108 de fecha 04 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Vladimir Polanco Benites- Sub Gerente de Obras el cual informa al Ing. Wilber Lapa berrocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

En mérito al documento de la referencia, remitirle el término de referencia con sus respectivos pedido de servicios, generando en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución de servicios correspondientes.

**Meta: 014 "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHUARA, MOLLEPATA Y ANEXOS"**

a) Servicio de consultoría para Monitoreo Arqueológico (pedido de servicio N° 3878)

Adjunto:

1. Pedido de servicio visado por el Sub Gerente de Obras y firmado por el Residente y Supervisor.
2. Términos de Referencia firmado por el Residente y Supervisor.
3. Analítico.
4. Certificado Presupuestal 2016.

Que, mediante informe N°249-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO. A folios 107 de fecha 29 de septiembre del 2016, mediante el cual el Ing. Rafael Parra Bello- Residente de Obra el cual informa al Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

*En mi calidad de Residente de Obra para solicitar la contratación de la empresa RAALY CONSULTORES E.I.R.L para realizar trabajos de monitoreo arqueológico y tramite de permisos ante el ministerio de cultura, durante los trabajos de excavación. Servicio que se realiza a todo costo, en tal sentido remito a su despacho la documentación necesaria para realizar el trámite que corresponda a través de la oficina de abastecimiento, adjunto al presente*

Que, mediante Términos de Referencia y Requerimiento técnicos Mínimos.

**CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA PARA FORMULAR Y EJECUTAR EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACION DE LA OBRA**

**1. Entidad contratante**

*La entidad contratante es el Gobierno regional de Ayacucho Sede central.*

**2. Objeto de la contratación de servicio**

*Contratar los servicios de una empresa natural o jurídica para el Monitoreo arqueológico durante las excavaciones de la obra "Implementación del sistema de agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos"*

**3. Finalidad**

*La finalidad del servicio es el monitoreo y tramite de CIRA para las excavaciones que se realizaran durante la ejecución del Sub Proyecto IV.*



#### 4. Características técnicas mínimas del servicio

El servicio de consultoría tiene el objetivo de recuperar, documentar (incluyendo fotografías) y salvaguardar todas las evidencias culturales de tipo arqueológico que pudieran descubrirse durante la ejecución de los trabajos de remoción de tierras en la obra.

- Formular, tramitar y obtener 02 CIRA en la zona del proyecto, 01 para el efluente y la planta de tratamiento y 01 para el botadero para desmonte.
- Formulación y Ejecución del plan de monitoreo Arqueológico en la obra, investigando y evaluando la existencia de todo el material arqueológico que pudiera recuperarse durante los trabajos de excavación en la obra, para ser analizados en gabinete, con la finalidad de recuperar toda la información que pudiera hallarse en el área donde se desarrollara la obra.

#### ALCANCES DEL SERVICIO

El servicio de consultoría tiene por objeto cumplir con lo dispuesto por la ley del Patrimonio Cultural N° 28296 y sus Decreto Supremo N°054 y 060-2013-PCM, que norman la aplicación de las políticas nacionales a cargo del Ministerio de Cultura, en la ejecución de las obras públicas y privadas, con la finalidad de "la defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y destino de los bienes que constituyan el Patrimonio de la Nación; y para estos fines "todo territorio se considera como presunta zona arqueológica", de modo que para el despistaje de dicha presunción la norma prescribe realizar dicho Monitoreo Arqueológico.

El servicio de consultoría consta del desarrollo de dos procedimientos independientes: **la elaboración, tramite y obtención del CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) y Elaboración y Aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico**, Ejecución del monitoreo Arqueológico de campo en la obra y Formulación del informe final. Para realizar el Monitoreo Arqueológico en Obra se necesita previamente la aprobación del PMA.

#### 5. Actividad a Desarrollar Por el Proveedor y lugar de colocación

El servicio de consultoría en la obra tiene las actividades específicas siguientes:

- Formulación, trámite y obtención del CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos).
- Formulación del expediente para la obtención de la Resolución de la Oficina desconcentrada de Cultura de Ayacucho, Autorizando la Ejecución del plan de Monitoreo Arqueológico en la obra.
- Ejecución del monitoreo Arqueológico en obra, durante el plazo contractual de acuerdo al Reglamento de la ley del Patrimonio Cultural, en base al cronograma de todas las excavaciones previstas en Obra, concordante con su presupuesto y Cronograma de ejecución.
- Formulación del Informe Final, producto de la ejecución del PMA.

#### PRODUCTOS DEL SERVICIO

- Entrega del CIRA (Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos)
- Entrega de la Resolución Directoral de la Oficina Descentralizada de Cultura Ayacucho aprobado el PMA y autorizando su ejecución en la obra.





- Entrega del informe Final del PMA, realizando en obra, durante el plazo contractual, debidamente aprobado por la Oficina Descentralizada de Cultura de Ayacucho.

### **METODOLOGIA DEL SERVICIO Y COORDINACIONES**

Las labores del servicio de consultoría se efectuaran de la siguiente manera:

#### **PARA EL CIRA:**

- Para la elaboración, trámite y obtención del certificado de inexistencia, la entidad deberá proporcionar al consultor, los siguientes documentos: Planos de ubicación y Planos de planta del proyecto. Memoria descriptiva del proyecto y cronograma de ejecución.

#### **PARA EL PMA**

- Para la formulación del expediente y presentación ante la DDCA de la solicitud de aprobación del PMA, se coordinara con la dirección de obras las siguientes actividades y presentación de documentos.
- Planos de ubicación y planos de planta del proyecto de acuerdo al formato del Ministerio de Cultura, debidamente firmado por el residente y/o supervisor de obra.
- Memoria descriptiva del proyecto y cronograma de ejecución.
- Carta de compromiso de no afectación del patrimonio cultural de la nación, con declaración de asumir la responsabilidad de los eventuales daños y perjuicios, suscritos por el residente de Obras por la Consultora solicitante, dirigida a la DDCA.

#### **DURANTE LA EJECUCION DEL MONITOREO ARQUEOLOGICO:**

- Se realizara coordinaciones continuas con los responsables de la obra encargados de la ejecución, a fin de que los trabajos de obra y de monitoreo arqueológico no se interfieran mutuamente, y que al contrario contribuyan al avance o programación de las obras.
- Coordinar permanentemente con la dirección desconcentrada de cultura y las supervisiones respectivas durante todo el proceso de excavaciones en la obra.
- Los hechos culturales en los trabajos de excavación serán monitoreados y registrados permanentemente.
- En caso de encontrarse evidencias culturales durante los trabajos de excavación, estas serán paralizadas momentáneamente, hasta compilar, registrar y recuperar las evidencias, y permitir luego el reinicio de los trabajos de excavación, según las indicaciones de la DDC-AYA-MC.
- En caso de hallarse evidencias culturales los materiales recuperados durante los trabajos de monitoreo, serán llevados a gabinete por la consultoría, para su respectivo análisis y embalaje, hasta su entrega a la DDCA. si hubiera algún pago al respecto, este será asumido por la entidad ejecutora del proyecto.
- La consultora realizara charlas de inducción y/o capacitación al personal de obra, a fin de tener cuidado y no dañar las posibles evidencias culturales a encontrarse durante los trabajos de movimiento de tierra.

#### **6. Plazo de ejecución**



El plazo de ejecución del servicio de consultoría es por un periodo de 55 días calendarios como máximo, que serán contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

#### 7. Valor referencial

El valor referencial para la consultoría es de 28,500.00 (VENTIOCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a todo costo, de acuerdo al siguiente cuadro de estructura de costos.

#### 8. Forma de pago

El pago será en tres armadas al cumplimiento del servicio realizado según cronograma siguiente:

##### Primer pago

La entidad cancelara el 30% del monto total del contrato previa entrega de los siguientes:

- A la entrega del CIRA (certificado de inexistencia de restos arqueológicos).
- A la entrega del PMA (plan de monitoreo arqueológico), y su respectiva resolución.

A la firma de contrato u orden de servicios, contados desde el inicio de los servicios, con la conformidad del Residente de Obra y VºBº del supervisor.

##### Segundo pago.

La entidad cancelara el 30% del monto total del contrato previa entrega de los siguientes:

- A la entrega del informe preliminar del monitoreo arqueológico.

A los 30 días calendarios contados desde el inicio de los servicios, con la conformidad del Residente de Obra y VºBº del supervisor.

##### Tercer pago.

La entidad cancelara el 40% del monto total del contrato previa entrega de los siguientes

- A la entrega del informe final del PMA (plan de monitoreo arqueológico), y su respectiva resolución.
- A los 55 días calendarios contados desde el inicio de los servicios, con la conformidad del residente de obra y Vº Bº del supervisor.

#### 9. Afectación presupuestal

El presente servicio será afectado a la meta 014 **"Implementación del sistema de agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"**.

Fuente de financiamiento RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO.

#### 10. Alcances específicos del contrato

El servicio contratado es a todo costo por trabajo realizado es decir incluye los gastos de obtención de resoluciones y/o documentaciones necesarias para la ejecución del proyecto...



Que, obra en el Oficio N°956-2016-GRA/GG-GRI, a (fs. 101) de fecha 28 de noviembre del 2016, el Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura, informa a la Abog. Sandra Bendezu Aviles- Secretaria Técnica de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

*Sobre el procedimiento administrativo inadecuado relacionado al servicio de monitoreo arqueológico del proyecto "Implementación del sistema de agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos" por la empresa RAALY CONSULTORES EIRL, realizados por el supervisor de obra a cargo del Ing. Juan W, Gamarra Arones y ex Residentes de obra a cargo del Ing. Rafael Parra Bello, y manifestar lo siguiente:*

**Antecedentes:**

- *Mediante Informe N°249-2016-GRA.SGO/RPB-RO, de fecha 29 de setiembre de 2016, el ex Residente de obras Ing. Rafael Parra Bello, donde incluye la firma del Supervisor de obra Ing. Juan W. Gamarra Arones, solicitan la contratación de servicio para monitoreo Arqueológico en el cual proponen y adjuntan file documentado de la Empresa RAALY CONSULTORES EIRL.*
- *Mediante oficio N°2725-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 04 de octubre de 2016, la sub Gerencia de Obras remite el requerimiento para la contratación de servicios al gerencia Regional de Infraestructura, esta Gerencia mediante Decreto N°7335-GRA/GG-GRI, de fecha 05 de octubre de 2016, remite a la Sub Gerencia de Obras para que realice propuestas de tres (03) consultores, sin que se origine en el requerimiento un direccionamiento por la Residencia y Supervisión bajo responsabilidad, el cual la Sub Gerencia de Obras deriva mediante Decreto N°7231-GRA/GG-GRI-SGO para su conocimiento y fines, al ex residente de obra Ing. Rafael Parra Bello*

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto la **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil** establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones

**LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – LEY N° 30225**

**Artículo 5°.- Supuestos Excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión**

Literal a) *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco".*

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

- A) **Ing. RAFAEL PARRA BELLO**, en su condición de RESIDENTE de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", de ese entonces, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto, el citado trabajador en su condición de Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, habiendo formulado en forma irregular, su requerimiento al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe N° 249-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, es decir con posterioridad a la ejecución del servicio para la realización de trabajos de monitoreo y tramites de permisos ante el ministerio de Cultura, durante los trabajos de excavación, ya que el servicio se ha ejecutado a partir del 15 de agosto de 2016, sin haberse solicitado previamente el requerimiento con la debida anticipación, este hecho evidencia, presunta vulneración de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado - **LEY N° 30225, literal a) Artículo 5°**, y el trámite correspondiente que inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria, la misma que deberá realizarse con anticipación. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. Rafael Parra Bello, Residente, que pese a tener pleno conocimiento de lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado, **habría presentado el Informe N° 249-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 29 de septiembre, al Sub Gerente de Obras pese a tener conocimiento que a esa fecha el servicio requerido ya se ha ejecutado**, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado por el área usuaria cuando el servicio ya se había ejecutado, y que en forma directa ya había contratado el servicio brindado por la empresa **RAALY CONSULTORES E.I.R.L.**, sin haberse solicitado previamente el requerimiento (con anticipación de 30 días) y siendo la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal el encargado de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contratación.

- B) **ING. JUAN GAMARRA ARONES**, en su condición de Supervisor de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", de ese entonces, ha incurrido en:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto, el citado trabajador en su condición de Supervisor de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos", presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, habiendo autorizado en forma irregular, el requerimiento para la contratación de la empresa **RAALY CONSULTORES E.I.R.L.**, al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe N° 249-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, es decir con posterioridad a la ejecución del servicio para la realización



de trabajos de monitoreo y trámites de permisos ante el ministerio de Cultura, durante los trabajos de excavación, ya que el servicio se ha ejecutado a partir del 15 de agosto de 2016, sin haberse solicitado previamente el requerimiento con la debida anticipación, este hecho evidencia, presunta vulneración de lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado - **LEY N° 30225, literal a) Artículo 5°**, y el trámite correspondiente que inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria, la misma que deberá realizarse con anticipación. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. Juan Gamarra Arones, en su condición de Supervisor, que pese a tener pleno conocimiento de lo estipulado por la Ley de Contrataciones del Estado, **habría autorizado de manera irregular el Informe N° 249-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 29 de septiembre, al Sub Gerente de Obras pese a tener conocimiento que a esa fecha el servicio requerido ya se ha ejecutado**, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado por el área usuaria cuando el servicio ya se había ejecutado, y que en forma directa ya había contratado el servicio brindado por la empresa **RAALY CONSULTORES E.I.R.L.**, sin haberse solicitado previamente el requerimiento (con anticipación de 30 días) y siendo la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal el encargado de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de contratación.

Que, descritos así los hechos, dada la naturaleza, gravedad de las faltas imputadas, que la posible sanción a imponer sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION** contra el Ing. Rafael Parra Bello- Residente y el Ing. Juan Gamarra Arones- Supervisor; ambos de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y anexos" de ese entonces, del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

**96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por



Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el funcionario **Ing. Rafael Parra Bello**- Residente de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschura, Mollepata y anexos", del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el funcionario **Ing. Juan Gamarra Arones**- Supervisor; ambos de la obra "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschura, Mollepata y anexos", del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°178-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

*[Handwritten signature]*  
ING. HAROLD F. CALVEZ UGARTE  
GERENCIA REGIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA